



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)  
Fecha: 2017.07.25 10:23:19 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 25 de Julio del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 013647-2017, N° 017028-2017, N° 020571-2017,  
y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 013647-2017, la señora Elita Tapullima Chapilliquen, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para salón de belleza en el establecimiento ubicado en la Av. General Manuel Vivanco N° 365, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. General Manuel Vivanco N° 365, forma parte de la edificación matriz ubicada en la Av. Gral. Manuel Vivanco N° 365, s/n, esquina calle María Parado de Bellido s/n, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, la cual es integrante de la Zona Monumental de Pueblo Libre declarada mediante Resolución Ministerial N° 794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987, y redelimitada por Resolución Directoral Nacional N° 573/INC de fecha 18 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 000079-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 03 de mayo de 2017, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel de la edificación matriz, cuenta con acceso independiente desde la calle, a ravés del cual se llega al ambiente de ingreso que ocupa el retiro municipal, del cual se distribuye a los ambientes contiguos destinados para atención al público, un servicio higiénico y un patio de servicio, en el cual se encuentra una escalera de madera que conduce a un altillo; que en el interior de los ambientes se distribuye mobiliario removible como son sillones, sillas, espejos, repisas, camilla, electrodoméstico (refrigeradora), entre otros. Advirtiéndose a la vez que en el establecimiento se han realizado algunas modificaciones a la fábrica original como por ejemplo: la ocupación del retiro fronterizo y cerramiento con estructura metálica, planchas de policarbonato y/o similar y cubierta liviana; la habilitación de un altillo con material liviano que ocupa parcialmente el área del establecimiento, ubicado sobre el servicio higiénico; la instalación de falso cielo raso que no permite la visualización y mantenimiento del entrepiso de viguería y entablado de madera, y de cerámico en piso, y en el servicio higiénico y cocineta enchape de cerámico en muros; la implementación de una escalera de madera que conduce al altillo; y la habilitación de tabiquería para la configuración del servicio higiénico, y mueble fijo con lavadero en el área de cocineta. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento ZT-2, con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), según Plano P-02: Delimitación de Zonas de Tratamiento, aprobado mediante Ordenanza N° 1192-MML de fecha 18 de noviembre de 2008; y que, el giro comercial solicitado es salón de belleza, uso que se encuentra conforme según el código O930202-Salón de belleza, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental del distrito de Pueblo; precisando que no se obtuvo antecedentes del





PERÚ

Ministerio de Cultura

inmueble en cuanto a registros planimétricos y fotográficos, para contrastar las modificaciones y permitan determinar la fecha de su ejecución, entre las que figura la ocupación del retiro con estructura metálica y cobertura de material liviano, no siendo acorde, y contraviene lo establecido en el artículo 34° del Reglamento para la Zona Monumental de Pueblo Libre, aprobado mediante Ordenanza N° 1192-MML de fecha 18 de noviembre de 2008, que señala: "*Se prohíbe construcciones de carácter provisional o de material precario, en las áreas libres y los aires libres*"; concluyendo solicitar a la administrada la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 000623-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 11 de mayo de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica a la administrada, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la solicitud presentada;

Que, mediante expediente N° 017028-2017, la señora Elita Tapullima Chapilliquen, comunica a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble los argumentos pertinentes en relación a las observaciones señaladas, solicitando la continuación del trámite;

Que, mediante expediente N° 020571-2017, la señora Elita Tapullima Chapilliquen, comunica a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que ha procedido con la subsanación de las observaciones advertidas durante la inspección ocular realizada, y cumple con presentar los argumentos a las correcciones solicitadas sustentadas con el registro fotográfico, solicitando la continuación del trámite;

Que, mediante Informe N° 000130-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de julio de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, del cual se desprende que la administrada cumple con presentar las argumentaciones requeridas para su verificación, manifestando que ha procedido con retirar los elementos detectados en el retiro municipal, y manifiesta que no ha modificado los acabados de piso, toda vez que corresponden a formatos antiguos, presentando desgastes por el tiempo, que el enchape con cerámico en el área de cocineta y servicios higiénicos existía, toda vez que dicho espacio ha tenido ese uso y los formatos del cerámico no son contemporáneos, para cuyo efecto adjunta el registro fotográfico y documentación respectiva; precisando que, el giro comercial solicitado es salón de belleza, uso que se encuentra conforme según el código O930202-Salón de belleza, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre (Anexo 01-B), aprobado mediante la citada Ordenanza N° 1192-MML; concluyendo que el establecimiento ubicado en la Av. General Manuel Vivanco N° 365, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para salón de belleza, en el establecimiento ubicado en la Av. General Manuel Vivanco N° 365, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho



PERÚ

Ministerio de Cultura

establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 013647-2017, N° 017028-2017, N° 020571-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en la Av. General Manuel Vivanco N° 365, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el



PERÚ

Ministerio de Cultura

artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO 2°.- EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de salón de belleza, en el establecimiento ubicado en la Av. General Manuel Vivanco N° 365, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 4°.-** La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

**ARTÍCULO 5°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

